



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL promovido por **ADRIANA MARIA LONDOÑO SILDARRIAGA** en contra de **OPTIMA LIMPIEZA S.A.S.**; encuentra el Despacho que en la audiencia que se realizó el 28 de febrero de 2022 en el trámite incidental (doc.37 expediente digital), se concedió a la demandante el beneficio del amparo de pobreza, en el sentido de exonerarla desde 01 de octubre de 2021 de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, e incluso, de ser condenada en costas.

Ahora, como en el auto del 21 de septiembre de 2021 (doc.27 exp dig) se accedió parcialmente al decreto de unas medidas cautelares en favor de la demandante, pero supeditando el perfeccionamiento de dichas medidas, al pago de una caución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de dicho auto; y como el amparo de pobreza fue concedido desde el 01 de octubre de 2021, es decir, dentro del término para aportar dicha caución, considera este juzgador que no será exigible la caución que ya se había establecido.

Por lo anterior, y como la parte actora acreditó cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 85A del CPTSS, en concordancia con el literal b) del artículo 590 y el numeral 10 del artículo 593 del CGP, se ordena **DECRETAR** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES** en favor de la parte actora: **1)** inscribir la demanda en el registro mercantil del establecimiento de comercio denominado OPTIMA LIMPIEZA S.A.S., de propiedad de la sociedad demandada, y **2)** embargar los dineros de propiedad de la demandada OPTIMA LIMPIEZA S.A.S. identificado(a) con NIT 900.725.087, que se encuentren en la cuenta corriente No. 00701435945 de BANCOLOMBIA S.A. Se limitará la orden de embargo a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$65'979.271)**.

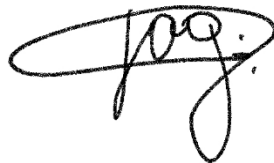
Con el fin de cumplir con lo anterior, **LÍBRESE** por la Secretaría del Despacho el Oficio con destino a:

- A la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con el fin de que registre la existencia de la presente demanda en el registro mercantil del establecimiento de comercio denominado OPTIMA LIMPIEZA S.A.S., de propiedad de la sociedad demandada, en aplicación de lo dispuesto en el literal b) del artículo 590 del CGP, y
- A BANCOLOMBIA, para que proceda con el embargo de los dineros que se encuentren en la cuenta corriente No. 00701435945 de BANCOLOMBIA S.A., a nombre de la empresa OPTIMA LIMPIEZA S.A.S.

La entidad bancaria deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del mencionado oficio. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Los oficios se cargarán en el expediente digital, y deberán ser descargados por la parte actora, a quien le corresponde radicar los mismos, y aportar la constancia de radicación al expediente.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL<br>DEL CIRCUITO, CERTIFICA:<br>Que el anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b><br><b>Nº 019</b> fijados en la secretaría del despacho, hoy<br><b>22 de marzo de 2022</b> a las 8:00 a. m. |
|                                                                                                                                                       |
| _____<br>LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON<br>Secretaria                                                                                                                                                                                         |

JCP

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c15aefd59a7d7c7b466ef7df95b579103070a0fabfb1449bfb57fb74c015bd**

Documento generado en 18/03/2022 07:40:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**